



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N°1242 -2024-GRA/ORA

VISTO:

El Expediente No. 4275685 y el Documento No. 7478391 respecto al Recurso Administrativo de Apelación presentado por **AURELIO SILVA LIMA** en contra de la resolución ficta que deniega su pedido de pago de reintegro de remuneración, denominado Beneficio Extraordinario Transitorio -BET y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo 2° de la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 10 de abril del 2024. mediante Expediente No. 4275685. Documento No. 6831504, el servidor **AURELIO SILVA LIMA**, solicita el "PAGO de REINTEGRO de remuneración, denominado Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, por los periodos 01 de diciembre del 2022 para adelante". Señalando que, conforme se advierte de sus boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre del 2022, logró la inscripción en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir de diciembre del 2022;

Que, con fecha 22 de julio del 2024 ante la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, el servidor **AURELIO SILVA LIMA** interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que deniega su pedido de pago de reintegro de remuneración, denominado Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, a efecto de que el superior la revoque y declare fundado su pedido;

Que, mediante Informe No. 052-2024-GRA/ORA/VOGRH-RRHH-LRBP, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que: "La unidad Ejecutora 001 Sede Central, cuenta con registros AIRHSP del personal activo, incorporados por mandato judicial; amparados en la Directiva No. 003-2022-EF/53.01 Normas para el Registro Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y sus modificatorias, en el que se encuentra el servidor **AURELIO SILVA LIMA**, con plaza AIRHSP 000414; con fecha de alta 31.07.2023, bajo la condición de contratado, con vínculo laboral del Decreto Legislativo 276". Asimismo, refiere con respecto al alta en el registro AIRHSP, que: "... efectuada por la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 31.07.2023 se encuentra vinculada con los ingresos establecidos por escalas que contiene el MUC con Decreto Supremo No. 320-2022-EF y el Incentivo Único – CAFAE con Decreto Supremo No. 003-2022-EF; los que fueron atendidos a través de la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; conforme a los recursos asignados y priorizados con cargo al Presupuesto Institucional Aprobado a nuestra entidad, siendo el resumen el siguiente:



NIVEL	MUC D.S. 320-2022-EF	MUC D.S. 314-2023-EF	CAFAE D.S. 003-2022-EF	TOTAL INGRESOS	AÑO	TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS POR MANDATO JUDICIAL
SAE	736.00		1,350.00	2,086.00	2023	1,800.00
SAE		786.00	1,350.00	2,136.00	2024	1,800.00

Que, la Unidad de Remuneraciones, además señala que "... de la revisión efectuada, a los pagos remunerativos efectuados por la entidad al servidor **AURELIO SILVA LIMA** y considerando que los mandatos judiciales, son de obligatorio cumplimiento; se tiene registros que percibía como ingresos hasta el monto de S/. 1,800.00; y que a partir que habilitaron recursos para la atención de sus ingresos remunerativos por la reincorporación en AIRHSP por mandato judicial, conforme al marco normativo en materia de recursos humanos vinculados al MUC y CAFAE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'**

se financió recursos en el nivel institucional para atender sus ingresos remunerativos de hasta S/2,086.00, los que a la fecha se encuentran autorizados en el AIRHSP de nuestra entidad con el monto de hasta S/ 2,136.00 en aplicación al Decreto Supremo No. 314-2023-EF". La Unidad de Remuneraciones concluye su informe señalando que: "La escala remunerativa y la estructura de ingresos remunerativos del servidor AURELIO SILVA LIMA se encuentran debidamente registrados en el AIRHSP de nuestra entidad; conforme a los lineamientos normativos de la Directiva No. 003-2022-EF/53.01 Normas para el Registro Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y su modificatoria; relacionados con el registro de trabajadores incorporados por mandato judicial y las escalas aplicables al MUC y CAFAE, según corresponda";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que *"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";*

Que, el artículo 153° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo señalado en el artículo 39° de la citada norma, establecen que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el silencio negativo procede ante la omisión de respuesta por parte de la administración, pero entendiendo que la decisión de la autoridad es negativa, con la finalidad de permitir al interesado acceder a una vía ulterior. De esta manera se evita que la combinación del acto previo con la inactividad formal de la administración volatilice el derecho ciudadano a una tutela judicial efectiva;

Que, el silencio administrativo negativo surge por disposición de la ley, pero no se aplica de manera automática, pues dependerá de la voluntad del administrado, recurrir al proceso contencioso administrativo vencido el plazo establecido en la ley, o seguir esperando a que la administración responda algún día su petición o el recurso interpuesto en sede administrativa;

Que, asimismo, el artículo 199.4 del TUO de la Ley N° 27444, establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración tiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones, contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles, es decir, hasta el día 23 de mayo del 2024, para dar respuesta a la solicitud realizada por el recurrente; es decir, para emitir el acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del recurrente, sin embargo, no emitió pronunciamiento; en el plazo establecido para ello;

Que, mediante Decreto Supremo N° 314-2023-EF se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, ello conforme a lo contemplado en la Ley No. 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, derogando al Decreto Supremo No. 320-2022-EF, que fijaba también Monto Único Consolidado (MUC), conforme a lo contemplado en la Ley No. 31638 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, según marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local);

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-EF se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la cual autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, al amparo de dicho marco normativo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, establece que el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, con Resolución Directoral N° 0538-2022- EF/53.01 se aprobó la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 *"Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"*, modificada mediante Resolución Directoral No. 002-2023-EF/53.01;

Que, de otro lado, el mencionado artículo 12 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.04 también establece los requisitos para la incorporación o modificación de registros de puestos de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales, en mérito a un mandato judicial; para lo cual, se requiere que las entidades detallen el régimen laboral, cargo, categoría, escala o nivel remunerativo, conceptos de ingresos y sus respectivos montos, además de los otros conceptos (ocasionales) que corresponda percibir al personal de la entidad, según la política de ingresos y régimen laboral vigente, conforme al modelo contenido en su Anexo 1;

Que, con la finalidad de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a través de la actualización de la información del personal activo en el AIRHSP de una manera dinámica y oportuna; y, a fin de permitir adecuaciones en la determinación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo y estructura de ingresos de los servidores reincorporados por mandato judicial, dando estricto cumplimiento a las sentencias judiciales, en correspondencia con lo establecido en el Decreto Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público;

Que, en ese sentido según el ANEXO 1 de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 sobre la determinación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo y estructura de ingresos de los servidores reincorporados por mandato judicial; de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, los mandatos judiciales son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido, para el registro en el AIRHSP, la entidad debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Para efectos de las reincorporaciones judiciales en las que no se precise el monto a pagar del servidor, la Entidad debe considerar los siguientes datos: N°, Servidor/a, Régimen Laboral, Cargo Nivel/Categoría, Remunerativa, Monto Único Consolidado (según Decreto Supremo), Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (Según RD de la DGGFRH, de corresponder), Incentivo Único – CAFAE (según Decreto Supremo);

Que, como se observa para efectos de las reincorporaciones judiciales en las que no se precise el monto a pagar del servidor, la entidad lo define como dice la sentencia, en este caso, en el cargo de Auxiliar u otro cargo de similar nivel y/o categoría, en ese sentido al momento de inscribirlo en el AIRHSP se consideró tal como dice la sentencia y se estaría dando fiel cumplimiento al mandato judicial;

Que, por otra parte, respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo, no existe ninguna Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual indique que el servidor reciba dicho beneficio;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, además, se observa que el servidor viene percibiendo mensualmente un monto mayor al monto que percibía antes de estar inscrito en el AIRHSPS, tal como se detalla en las boletas de pago de remuneraciones según su nuevo Monto Único Consolidado y la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el recurrente **AURELIO SILVA LIMA** de fecha 22 de julio del 2024, interpuesto vía Silencio Administrativo Negativo contra la Resolución de Denegatoria Ficta recaída en el Expediente N° 4275685, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme a Ley.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los días Diez (10) del mes de octubre del año dos mil veinte cuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


.....
Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Exp.
Folios
CC Archivo